



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, seis (06) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante	BANCO DE BOGOTÁ S.A.
Demandado	JAIRO ANTONIO GRANADA OSPINA
Radicado	05001-40-03-010- 2020-00780 -00
Decisión	Ordena seguir adelante la ejecución

Se incorpora al expediente digital acta de notificación firmada y la contestación de la demanda proveniente por parte del curador *ad litem* asignado en el presente proceso. La parte demandada se notificó personalmente del auto librado en su contra por medio de curador *ad litem*, tal como obra a folio 27 del expediente digital, de conformidad con lo establecido en el artículo 291 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 440 *ibídem*, teniendo en cuenta que la parte demandada no propuso excepción alguna en su escrito de contestación y que se allegó a la demanda documentación que presta mérito ejecutivo en los términos del artículo 422 *ídem*.

Así las cosas, se condenará en costas a la parte ejecutada en este juicio, en aplicación del artículo 365 numeral 1º del Código General del Proceso. Por concepto de agencias en derecho téngase la suma de \$1.677.941.65, equivalentes al 5% de la ejecución.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Oralidad de Medellín,**

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución a favor de **BANCO DE BOGOTÁ S.A.** y en contra de **JAIRO ANTONIO GRANADA OSPINA,** en la forma establecida en el mandamiento de pago con fecha del 18 de diciembre de 2020, obrante a archivo 07 del expediente digital.

SEGUNDO: Con el producto de los bienes embargados y que se llegaren a embargar, una vez secuestrados y avaluados, procédase a su remate, para que con su producto se pague a la parte ejecutante el valor del crédito.

TERCERO: Las partes deberán aportar la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 440 del Código general del proceso.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada y a favor del ejecutante. Por concepto de agencias en derecho para ser incluidas por la Secretaría en la liquidación de costas, se fija la suma de \$1.677.941.65 correspondiente al 5% del capital ejecutable (Art. 365 numeral 1° del Código General del Proceso). Líquidense las costas por la Secretaría del Despacho.

QUINTO: En firme el presente auto, y en cumplimiento de los lineamientos trazados en el Acuerdo PSAA13-9984, se ordena la remisión del expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, para su reparto entre los señores Jueces Civiles Municipales de Ejecución de la ciudad.

NOTIFÍQUESE

**JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
JUEZ**

6

Firmado Por:

**Jose Mauricio Espinosa Gomez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 010
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**840eca32e00f26ec5e2edb4073e2520de530fc57e7031d89c5c0c4744dad
4c8f**

Documento generado en 06/10/2021 04:03:22 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>